

RESOLUCIÓN NÚMERO **1380** DE FECHA **28 NOV 2024**

Por la cual se declara la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR. 6661804 de 2024 y se ordena su liquidación

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto No. 706 de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, la Ley 80 de 1993; el Decreto 0019 de 2012, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de agosto de 2024, **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** suscribió con la señora **YASIRIS CORDOBA BEJARANO (Q.E.P.D.)**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR. 6661804 de 2024, con el objeto de: *"Prestar servicios profesionales apoyando a la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad en las localidades respectivas, para el fortalecimiento y articulación de los procesos de Participación Social Transformadora en el marco del plan territorial de salud, la implementación de Políticas Públicas Distritales y la Atención Primaria Social bajo un enfoque poblacional, diferencial y de género"*.

Que se estableció como valor del contrato, hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 26.921.474) por concepto de honorarios.

Que el plazo pactado fue hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, lo cual se llevó a cabo el día veintidós (22) de agosto de 2024, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Que mediante comunicación con radicado No. 2024-IE-36017 de fecha veinte (20) de noviembre de 2024, la **DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, GESTIÓN TERRITORIAL Y TRANSECTORIALIDAD (E)** allegó concepto técnico, el cual suscribió en calidad de supervisora del contrato, en el que manifiesta el fallecimiento de la señora **YASIRIS CORDOBA BEJARANO**, el día trece (13) de noviembre del año en curso, según consta en el certificado de defunción, expedido por la autoridad competente, el cual fue adjunto a la solicitud.

Que, de acuerdo con la solicitud de modificación contractual presentada por la supervisora del contrato, la contratista prestó sus servicios desde el veintidós (22) de agosto de 2024 hasta el doce (12) de noviembre de 2024.

Que la cláusula ocho (08) del mencionado contrato establece: **"CLÁUSULA 8 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. [...]"**

Que el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que: **"La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:**

Por la cual se declara la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR. 6661804 de 2024 y se ordena su liquidación

(...)

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista." (Subrayado fuera de texto).

Que ante la circunstancia manifiesta del fallecimiento de la señora **YASIRIS CORDOBA BEJARANO**, el día trece (13) de noviembre del año en curso, a las 9:00:00 horas, prueba de esto es la copia del certificado de defunción con indicativo serial No. 24117120726948 y, teniendo en cuenta lo estipulado, se hace necesario dar por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR. 6661804 de 2024.

Que el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 0019 de 2012, establece que: "Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. [...]".

Que a su vez el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. [...]". (Subrayado fuera de texto).

Que, tratándose de un contrato de tracto sucesivo, en el que existen saldos por liberar debido a que no fueron ejecutados, requiere ser liquidado, de conformidad a la normatividad aplicable, la cual, para este caso en particular deberá ser efectuada de manera unilateral.

Que las obligaciones contractuales pactadas y causadas que se encuentran pendientes de reconocimiento y pago, es necesario liquidarlas mediante acto debidamente motivado.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a declarar la terminación de manera unilateral y ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR. 6661804 de 2024.

En mérito de lo expuesto, éste despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR. 6661804 de 2024 suscrito entre el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y YASIRIS CORDOBA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1078117982, por fallecimiento de la contratista, según lo probado y expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE FECHA _____

Por la cual se declara la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR. 6661804 de 2024 y se ordena su liquidación

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión CO1.PCCNTR. 6661804 de 2024.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, en la página oficial de la entidad y en las carteleras oficiales que dispone la entidad, en armonía con lo dispuesto en el literal e) del artículo 95 del decreto Ley 2150 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 NOV 2024

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Firmado digitalmente por GERSON
ORLANDO BERMONT GALAVIS
Fecha: 2024.11.28 16:03:56 -05'00'

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
SECRETARIO DE DESPACHO SDS
DIRECTOR EJECUTIVO FFDS

Elaboró: Diana Carolina Prada Nova – Abogada – Subdirección de Contratación
Aprobó: Katty Jhoana Rodríguez Lozano - Subdirectora de Contratación
Aprobó: Juan Guillermo Correa García – Subsecretario Corporativo
Aprobó: Edgar Andrés Bustos Martínez – Abogado – Despacho